

ALBERT MASSOT MARTÍ (*)

El sistema agromonetario comunitario: la larga crónica de una muerte anunciada (1)

1. INTRODUCCIÓN

Cuando se afronta estudiar el sistema agromonetario comunitario acude muy pronto la tentación de pensar en sus padres y de rememorar a Joseph Joubert, el escritor francés que a principios del siglo pasado escribía en sus «*Pensées*»: «... *se hacen abstractos para parecer profundos*». El régimen agromonetario es, sin duda, un engendro intelectual difícilmente superable en cuanto a la abstracción de sus fundamentos y a la complejidad de su funcionamiento. Y, no obstante, la entidad de sus efectos en la producción y el comercio agrícolas lo hacen digno de mejor suerte. Tales apreciaciones adquieren su máximo relieve cuando se trasladan a España: desde una perspectiva estrictamente interna, el sistema agromonetario comunitario ha sido un gran ausente en la ya larga doctrina que la Política Agrícola Común (PAC) ha generado. Se pueden contar con los dedos los estudios publicados que lo abordan desde su nacimiento hasta su reforma, en 1993. Y, pese a ello, quién puede negar que nuestro sector agrario se ha visto directamente (y, en general, favorablemente) condicionado por su evolución: por su impacto en los Montantes Compensatorios Monetarios y los flujos comerciales con el resto de Estados

(*) Profesor de Política Agrícola Común (Acción Jean Monnet) en el Instituto Universitario de Estudios Europeos de la Universidad Autónoma de Barcelona (UAB).

(1) Trabajo presentado al II Congreso Nacional de Economía y Sociología Agrarias. Valencia, 1995.

miembros, y por sus efectos en los importes de los precios y ayudas de la PAC en moneda nacional, especialmente a partir de la reforma de la PAC y del mismo sistema agromonetario de 1992/1993. En este contexto no es casualidad que genere un creciente interés y que el «nuevo régimen agromonetario» haya sido inusitado objeto de estudio desde 1993 (véase la bibliografía anexa al final del artículo). Bajo este alibí se inscriben las páginas que, a modo de «fresco impresionista», no pretenden otra cosa que presentar, en someras pinceladas, los ejes y jalones de la evolución del sistema agromonetario desde su nacimiento a su (eventual) extinción, en la última fase de la UEM, con la definitiva implantación de la moneda única en todos (?) los Estados miembros.

2. 1969: EL NACIMIENTO DEL SISTEMA AGROMONETARIO Y LOS MCM

Como es bien sabido, una vez definidos en el Tratado de Roma los principios fundamentales de la PAC, se fueron erigiendo por parte del Consejo las diferentes Organizaciones Comunes de Mercado (OCM), basadas esencialmente en el juego de unos precios comunes garantizados fijados en ECUs, a unos niveles sustancialmente superiores a los mundiales, arropados con un efectivo sistema de protección en frontera. En medio de este proceso, en 1969 nació en el seno de la PAC un capítulo agromonetario, inicialmente no previsto, cuando se corroboró: primero, que en un contexto de fuertes fluctuaciones monetarias, como el de los años 70, los regímenes de precios definidos en las OCM, difícilmente podían garantizar los ingresos de los productores y la estabilidad de los mercados; y, segundo, que la ortodoxia monetaria a nivel agrario podía no corresponderse con las políticas económicas aplicadas por los Estados, en dos sentidos, en tanto que una revaluación, aunque necesaria para el buen funcionamiento del conjunto de una economía, comportaba una reducción en la moneda nacional por los mismos ECUs de los precios y las ayudas de la PAC, y, en suma, una caída de la renta agraria, y, a la inversa, una devaluación, favorable en principio a los intereses de los agricultores, podía ser antagónica con los objetivos antiinflacionistas de las autoridades económicas.

Estas contradicciones únicamente podían ser subsanadas con la implantación de un «régimen agromonetario» o, en otras palabras, con la decisión de *no seguir en los mercados agrarios las paridades oficiales de las monedas* y mantener, hasta donde fuera posible, la equivalencia de las monedas nacionales revaluadas o devaluadas respecto al ECU. La consecuencia inmediata de ello era la aparición de unos tipos específicos de conversión del ECU a nivel agrario (*«tipos verdes»*) para las diferentes monedas de los Estados miembros, destinados a retardar la lógica del mercado en los importes de la PAC y preservar la estabilidad de los regímenes de intervención. Unos tipos verdes que, en principio, se modificaban solamente en la sesión anual de adopción de los precios institucionales, con independencia de la evolución de los tipos de cambio reales. Aparecía a partir de ahí una «diferencia monetaria», expresada en porcentaje, entre los tipos verdes y los valores reales de las monedas (también llamados *«tipos representativos de mercado»*). Este diferencial debía ser, obviamente, distinto según la divisa y comportaba por este motivo unos niveles de precios diferentes en función de los Estados e, incluso, en función de los mercados, con el riesgo de distorsionar los flujos comerciales.

Podía ocurrir que un Estado miembro (p.e. Alemania) que decidiera revalorar su moneda y no cambiar en paralelo el tipo verde se encontrara con que sus productos percibían menos en concepto de precios y ayudas por la misma cantidad de ECUs y, además, que los operadores del resto de países miembros (como p.e. Francia) fueran a vender su producción a sus centros de intervención para cobrar en DM, o a exportarla a países terceros desde sus puertos o aduanas, para cambiar inmediatamente los importes percibidos en concepto de precios de garantía o restituciones a la exportación en DM a su propia moneda (FF) al tipo de mercado. Al unísono, si un Estado miembro (como por ejemplo Francia o Italia) decidiera devaluar su moneda recibiría importes más altos por una cantidad idéntica de ECUs por los precios y ayudas fijados por la PAC, pero vería impotente como una parte de sus producciones se dirigirían hacia los centros de intervención y puertos de los países con moneda más fuerte (como la RFA) y que aumentarían en sus propios puestos aduaneros las importaciones procedentes de terceros países sujetas a gravámen en frontera que, con una moneda depreciada, el FF o la lira, su-

pondría a los operadores un dispendio menor que si lo hicieran directamente en las aduanas de los países con moneda revaluada (RFA).

Para compensar la «diferencia monetaria» e impedir estas perturbaciones en los regímenes de intervención y en los intercambios de productos agrarios, nacieron los «*Montantes Compensatorios Monetarios*» (o MCM) bajo dos formas: los *MCM positivos*, en aquellos Estados con moneda fuerte en los que el tipo de cambio real resultaba superior al tipo verde; y los *MCM negativos*, para los Estados con moneda débil en los que el valor real de la divisa era inferior al valor agrícola.

3. 1984/1988: EL PROCESO DE DESMANTELAMIENTO DE LOS MCM Y LA APARICIÓN DEL «SWITCH OVER»

En los años 80 se comprobó que los MCM, orientados originalmente a reducir los efectos de los desequilibrios monetarios dentro de la PAC, constituían a su vez una fuente de otros problemas: a) de distorsiones de competencia, especialmente por la ventaja competitiva que llevaban a favor de los agricultores de los países con moneda fuerte que cobraban unos importes más altos y podían importar los insumos en mejores condiciones; b) por el incentivo a la producción que significaban en estos mismos países, sin tener presente el mercado y la congelación de estructuras obsoletas; c) en paralelo, en los países con una moneda débil, deterioraba la competitividad de las explotaciones; d) implicaba al mismo tiempo el movimiento de un elevado volumen de recursos financieros, que, paradójicamente, coexistía con una creciente restricción en el resto de los capítulos del apoyo a la agricultura, particularmente evidente durante el segundo lustro de los 80; y e) fomentaba la especulación y, en ocasiones, el fraude, así como exigía un esfuerzo administrativo suplementario para la realización de los inevitables controles en frontera, en última instancia incompatibles con la construcción de un mercado único.

En este último sentido el mantenimiento de los MCM y, con ellos, de un incremento de las diferencias monetarias entre las paridades oficiales y las verdes, hubiera significado dejar fuera del mercado interior a la agricultura, lo cual pare-

cía inconcebible tanto desde un punto de vista técnico como político, cuando la PAC, la política integrada por excelencia, cumplía los treinta años de vida. Por esta razón el proceso de desmantelamiento de los MCM se aceleró notablemente a partir de la entrada en vigor, en 1987, del *Acta Unica* con el mandato explícito de garantizar la libre circulación de los factores a partir del 1 de enero de 1993. El desmantelamiento de los MCM no era, pese a todo, nada fácil, en buena parte a causa de la asimetría de efectos que comportaba según los países en función de la posición de su moneda. Para los Estados con moneda fuerte y, por consiguiente, MCM positivos, el alineamiento de los tipos verdes a los tipos centrales, equivalía a una reducción de los importes de la PAC en moneda nacional que, en principio, resultaba difícil de compensar con incrementos de los precios en ECUs en una conyuntura caracterizada por los excedentes y la congelación de los precios y ayudas. Más fácil resultaba el caso contrario, de los Estados con moneda débil y MCM negativos, en los que una devaluación de sus tipos verdes implicaba un incremento de los importes en moneda nacional, aunque esto podía comportar un incremento de los precios de los alimentos y las materias primas. De ahí que se siguieran *dos procesos distintos de desmantelamiento* de los MCM:

- El primer paso se efectuó en el ámbito políticamente más conflictivo, el de los *MCM positivos*. En primer término se instauró un régimen para impedir el nacimiento de nuevas diferencias positivas y, por consiguiente, de futuros MCM, en las *monedas llamadas fijas* (con un margen de fluctuación en el seno del Sistema Monetario Europeo, SME, del 2,25 por ciento). Este sistema sería conocido por el nombre de «*switch over*» y entró en vigor en 1984 (Reglamento (CEE) 855/84). En virtud de este mecanismo, a cada reajuste monetario dentro del SME se revaluaba el ECU utilizado para el sector agrario y, con él, el nivel de los precios comunes, en la misma proporción en que aumentara el valor de la moneda fija más revaluada respecto al ECU real (p.e. el DM, o el florín holandés), mediante la transferencia («*switch over*») o aplicación sobre aquél de un *factor de corrección*, expresado en un coeficiente, equivalente al porcentaje de la revaluación más fuerte. Este factor corrector se fijó en pri-

mera instancia en 1,033651, correspondiente al porcentaje (3,3 por ciento) de desmantelamiento perseguido para los MCM positivos alemanes y holandeses. Dado el carácter de moneda-cesta del ECU, definido en función de los valores de los tipos centrales, la revaluación del ECU que comportaba la aplicación del «switch-over» implicaba una devaluación paralela de los tipos centrales. De estas operaciones surgían dos nuevos valores: a) una nueva unidad de cuenta agrícola en sustitución del «ECU real», denominada «*ECU verde*», cuyo valor pasaba a ser fijado por el legislador comunitario, igual al «ECU real» más el factor de corrección, en donde el coeficiente corrector expresaba la diferencia o sobrevaloración existente entre el «ECU real» y el «*ECU verde*»; y b) unos nuevos tipos centrales, llamados «*tipos centrales verdes*», sobre los que a partir de 1984 se calculaban los MCM. En lo que respecta específicamente a éstos el «switch over» lo que hacía era transformar los eventuales MCM positivos, que hubieran aparecido con la revaluación, en MCM negativos. Se puede ya entrever el principal defecto del nuevo mecanismo: en la medida que los importes de los precios comunes o las ayudas de la PAC se expresaban en ECUs y éste subía merced al «switch over», se desembocaba en un incremento del apoyo nominal a la agricultura comunitaria y del gasto a cargo del Presupuesto Comunitario, y, al mismo tiempo, en un aumento de la diferencia entre los precios internos y los precios mundiales. Una vez conseguido a partir de 1984 el que no aparecieran en el futuro «nuevos» MCM positivos con las revaluaciones, quedaba por decidir cómo eliminar las diferencias monetarias positivas existentes («stocks consolidados»). Este paso se acordó que se haría de forma progresiva, bajando una serie de puntos por campaña. Fruto de este proceso en 1992 la totalidad de los MCM positivos de las monedas fijas habían ya desaparecido.

- Por lo demás era preciso completar el desmantelamiento de los MCM positivos con un sistema de eliminación automática de los *MCM negativos*. Durante los años 1987 (Reglamentos (CEE) 1889/87 y 1890/87) y 1988 (Reglamento (CEE) 3578/88) se concretó un plan de desmantelamiento distinguiendo entre los MCM de las *monedas*

fijas y los MCM de las *monedas flotantes* (aquellos que, dentro del SME no cumplían el margen del 2,25 por ciento, o que se encontraban fuera del mismo). Para las *monedas fijas* el desmantelamiento de los MCM sobrevenidos con un reajuste se estableció que se efectuaría en cuatro etapas, de 1989 a 1992. El incremento de los precios en moneda nacional provocado por la eliminación de la desviación transferida por el «switch over», se compensaba parcialmente mediante la baja en todos los Estados Miembros de los precios en ECUs con la aplicación de un coeficiente reductor. Fruto de tales acciones en 1991 los MCM negativos de las monedas fijas habían ya desaparecido completamente. Los problemas surgieron con los MCM de las *monedas flotantes*, por los propios defectos del sistema de desmantelamiento aplicado. En pocas palabras éste pecaba: a) en primer término de su dependencia de las decisiones anuales de precios, que, en una conjuntura de congelación de los precios y ayudas, otorgaban una perfecta coartada a los Estados afectados para incumplir los compromisos contraídos de desmantelamiento, por la pérdida adicional de renta que significaba; y b) adolecía de un grave inconveniente en cuanto a su ritmo ya que, en la práctica, en una situación de frecuentes fluctuaciones monetarias, comportaba la continua acumulación de los «stocks» de MCM, fruto de los diferentes reajustes.

4. ENERO DE 1993: LA INSTAURACIÓN DEL RÉGIMEN AGROMONETARIO DEL MERCADO ÚNICO

Como resultado, la Comunidad se encontraba a finales de 1992 ante el reto de definir un nuevo sistema agromonetario que cumpliera simultáneamente cuatro requisitos básicos: a) Por un lado, que fuera *compatible con el mercado interior* y permitiera la eliminación de manera definitiva de los MCM (negativos) subsistentes y sus correspondientes controles fronterizos; b) que, al unísono, fuera *compatible con la «nueva PAC»*, aprobada en el verano de 1992, que si por un lado facilitaba la abolición de los MCM por la pérdida de influencia que com-

portaba de los regímenes de intervención o garantía, vía precios, a favor del mecanismo de las ayudas directas, por otro lado exigía la eliminación del «switch over», causante como ya hemos indicado de un incremento artificial de los precios comunes y el progresivo divorcio de los precios internos respecto a los de los mercados mundiales; c) que no chocara *con los acuerdos ya proyectados en el marco del GATT* (Blair House) fundados como estaban en una contención de la producción y el apoyo al sector agrario, lo cual de nuevo era difícilmente compatible con la preservación del «switch over»; d) que su *coste para el Presupuesto Comunitario* pudiera ser asumido en el marco de los acuerdos interinstitucionales de disciplina financiera vigentes en la Comunidad desde 1988 que, recordemos, establecían un umbral o «línea directriz» para el crecimiento del gasto agrícola.

Pero a estas cuatro condiciones había aún que sumar una más, debida a las insuficiencias del SME para oponerse a los desequilibrios monetarios, acentuados por la libre circulación de los capitales derivada del mercado único: consecuentemente parecía imperativo definir un régimen agromonetario que, cumpliendo los cuatro anteriores requisitos, pudiera *preservar las rentas agrarias en un contexto económico caracterizado por las inestabilidades monetarias*, como se tuvo la ocasión de constatar en plena negociación del nuevo sistema dentro del Consejo, con los tres reajustes registrados durante los meses de septiembre y noviembre de 1992, que provocaron, entre otras cosas, la salida de la libra y la lira del SME y la devaluación, en dos ocasiones, de la peseta. Esta condición a los ojos de algunos países significaba mantener el «switch over» (pese a los negativos efectos que pudiera tener para la «nueva PAC» y las negociaciones en curso en el GATT) y, con él, el definir un mecanismo directo de compensación financiera para las eventuales caídas de ingresos agrarios en los países con riesgo de revaluaciones provocadas por las turbulencias monetarias.

Tendríamos así planteados los cinco ejes que sustentaron, y explican, la Decisión del Consejo de Ministros de Agricultura de los días 14 a 17 de diciembre de 1992 instituyendo un nuevo régimen agromonetario, en vigor a partir del 1 de enero de 1993. Los principales elementos del nuevo sistema (definido en el *Reglamento (CEE) 3813/92 del Consejo*, complementado por los *Reglamentos (CEE) 3819/92 a 3822/92 de la Co-*

misión, el primero de ellos a su vez más tarde derogado por el *Reglamento (CEE) 1068/93*) fueron:

- Ante todo, la *persistencia de las «diferencias monetarias»* entre los tipos de conversión agrarios y los «tipos representativos de mercado», lo cual justificaba por sí mismo la *pervivencia de «un» sistema agromonetario*. Sin embargo, pese al mantenimiento de las desviaciones monetarias, a fin de cumplir las exigencias del mercado interior con respecto a los controles en frontera, *se decidió eliminar de forma inmediata los MCM*. En contraprestación, se definió un *sistema de ajuste, mediato pero automático, de los tipos verdes*, en función de la evolución de los tipos de mercado. Este ajuste era diferente según fueran monedas fijas o flotantes: a) para las *monedas fijas* los tipos verdes se adaptaban *solamente con los realineamientos monetarios* con el objetivo expreso de eliminar de manera automática las diferencias monetarias creadas, excepto cuando fueran superiores a un 5 por ciento, supuesto que provocaba un desmantelamiento inmediato de 5 puntos dejando el resto para su eliminación en un período máximo de 12 meses que, en cualquier caso, no podía superar el inicio de la campaña de comercialización; y b) para las *monedas flotantes* se delimitó un régimen de modificación de los tipos verdes independiente de los reajustes monetarios que se podría concretar el primer día de cada mes, cada diez días, y, excepcionalmente, cada tres días, *en función del devenir de los diferenciales monetarios, mitigado por unas «franquicias»*. Para su operativa se partía de la definición de unos « *períodos de referencia de base*» de diez días, tres por mes (a iniciarse los días 1, 11 y 21) en función de los cuales se calculaban los «tipos representativos de mercado» que podían dar lugar a la modificación de los tipos verdes cuando su desviación respecto a aquellos superara cierto valor, capaz de distorsionar los intercambios, bajo dos supuestos posibles: a) Si la desviación monetaria de una moneda («*diferencia unilateral*») *superaba el último día del mes los dos puntos*, su tipo verde se corregía para reducir la desviación en la mitad; y b) si el valor absoluto de las desviaciones entre dos monedas («*diferencias bilaterales*»), *superaba los 4 puntos*, se ajustaban sus tipos verdes para reducir los diferenciales hasta los 2 puntos.

Complementariamente, se dispuso un tercer supuesto de ajuste de los tipos verdes, en principio de carácter excepcional, para cuando el valor absoluto entre las *desviaciones de dos monedas superara durante tres días hábiles consecutivos los 6 puntos*.

Es decir, con el nuevo régimen el tipo verde, alineado con el tipo representativo en función de la superación o no de las franquicias determinadas, se dejaba de fijar una vez al año como ocurría en el pasado, y podía verse modificado periódicamente llegando incluso al extremo de poder cambiar cada tres días. Bajo este régimen, entre el 1 de enero y el 1 de agosto de 1993, las monedas flotantes cambiaron sus tipos en sucesivas ocasiones: hasta 12 veces la lira italiana, en 11 ocasiones la libra esterlina, 8 veces la peseta, 7 el escudo, y en 3 ocasiones la dracma. En concreto en nuestro caso, tal como puede comprobarse en el cuadro 1 adjunto, la peseta mantuvo su tipo verde original de 166,075 ptas./ECU hasta el 21 de abril, fecha en la que su diferencial con la libra superó los cuatro puntos y pasó a tener otro de 166,261 ptas./ECU, y volvió a modificarlo a partir del 27 de abril (169,628 ptas./ECU). En este punto llegó el reajuste de mayo, con la devaluación de la peseta que provocó la fijación de un nuevo tipo de conversión agrario, de 176,247 ptas./ECU, así como la modificación del factor de corrección (hasta el 1,207509). Lo más preocupante sería observar cómo a partir de entonces los tipos de verdes pasaron a modificarse al alza con gran celeridad, en alguna parte explicable por la incertidumbre que acompañó a la convocatoria de elecciones generales para el 6 de junio. De esta guisa a finales del mes de julio de 1993 el tipo de conversión de la peseta se colocó en 186,835 ptas./ECU, que evidenciaba que con el nuevo sistema agromonetario en siete meses el tipo verde para la moneda española había aumentado en más de 20 pesetas. Tendencia que, como luego veremos, se detuvo por decisión institucional tras la ampliación de la banda de fluctuación para las monedas del SME hasta el 15 por ciento, en agosto de 1993.

- En el nuevo régimen agromonetario, en la medida que los tipos de conversión eran más volubles, adquirieron

Cuadro 1

EVOLUCIÓN DE LOS TIPOS VERDES Y EL FACTOR DE CORRECCIÓN
APLICABLES EN ESPAÑA
(enero 93/enero 96)

Período de aplicación	Tipo verde	Factor de corrección	Reglamento modificativo
Del 1-1-1993 al 20- 4-93	166,075	1,195066	R. 3822/1992, DOCE L 387
Del 21-4-1993 al 26- 4-93	166,261	1,205454	R. 925/1993, DOCE L 95
Del 27-4-1993 al 17- 5-93	169,628	1,205454	R. 981/1993, DOCE L 101
Del 18-5-1993 al 20- 5-93	176,247	1,207509	R. 1209/1993, DOCE L 122
Del 21-5-1993 al 27- 5-93	176,451	1,207509	R. 1239/1993, DOCE L 124
Del 28-5-1993 al 31- 5-93	179,488	1,207509	R. 1281/1993, DOCE L 131
Del 1-6-1993 al 29- 7-93	182,744	1,207509	R. 1336/1993, DOCE L 132
Del 30-7-1993 al 31- 7-93	186,835	1,207509	R. 2102/1993, DOCE L 190
Del 1-8-1993 al 10- 1-94	190,382	1,207509	R. 2121/1993, DOCE L 191
Del 11-1-1994 al 31-12-94	192,319	1,207509	R. 39/1994, DOCE L 7
Del 1-1-1995 al 10- 1-95	193,683	1,207509	R. 3340/1994, DOCE L 350
Del 11-1-1995 al 12- 1-95	195,195	1,207509	R. 28/1995, DOCE L 7
Del 13-1-1995 al 31- 1-95	198,007	1,207509	R. 47/1995, DOCE L 9
Del 1-2-1995 al 20- 2-95	163,980	1,207509	R. 205/1995, DOCE L 24
Del 21-2-1995 al 5- 3-95	164,452	—	R. 345/1995, DOCE L 39
Del 6-3-1995 al 15- 3-95	164,774	—	R. 492/1995, DOCE L 49
Del 16-3-1995 al 25- 3-95	169,712	—	R. 580/1995, DOCE L 58
Del 26-3-1995 al 23- 7-95	170,165	—	R. 644/1995, DOCE L 67
Del 24-7-1995 hasta hoy	165,198	—	R. 1766/1995, DOCE L 172

un papel crucial los denominados «*hechos generadores*», o acontecimientos determinantes para fijar el tipo de conversión agrario aplicable a un importe específico según la correspondiente OCM. A fin de impedir que estos hechos generadores conllevaran diferencias monetarias importantes, superiores incluso a las franquicias, entre los tipos de conversión aplicados y los tipos de mercado vigentes en el momento de la realización física de la operación objeto de un importe de la PAC, se procedió a su revisión bajo dos principios: a) que cuando la operación estuviera directamente ligada a los mercados, el hecho fuera lo más próximo posible de su materialización efectiva (v.g. la aceptación de la declaración aduanera para los montantes vinculados a los intercambios con los países terceros; la presentación de los productos para los

precios de compra y de venta así como para las ayudas de comercialización); y b) que para el resto de operaciones coincidiera con una fecha fija, como el inicio del año natural (v.g. para las primas ganaderas, o las ayudas estructurales), o el inicio de la campaña (v.g. para las ayudas por hectárea de los cultivos herbáceos).

- Por otro lado en el nuevo sistema agromonetario, en contra de la opinión de la Comisión, *se mantuvieron el «switch over» y el «ECU verde» durante al menos dos años (hasta diciembre de 1994)*, por dos razones básicas: a) la persistencia de un riesgo cierto de inestabilidad cambiaria, pese a la existencia del SME, como habían palpablemente mostrado los reajustes de finales de 1992 y confirmó la errática evolución monetaria durante 1993; y b) las dificultades alegadas por los países de moneda fuerte para explicar a sus agricultores la reducción de sus precios y ayudas en moneda nacional a causa de las devaluaciones registradas en otros Estados, agravando de soslayo los más negativos efectos de la reforma de la PAC. La decisión del Consejo de Ministros de mantener el «switch over» evidenciaba que las exigencias políticas se impusieron sobre la lógica de la reforma aprobada en el verano de 1992 y las negociaciones en curso en el GATT, que exigían, como ya ha sido dicho, una aproximación progresiva de los precios internos a los precios mundiales. En este sentido una consecuencia más de la persistencia del «switch over» fue que, pese a constituir un principio consustancial al nuevo sistema agromonetario el que los tipos verdes y los tipos representativos de mercado evolucionaran al unísono que los tipos reales de los mercados de divisas, con un ligero margen de ajuste, en su formulación final tanto los tipos verdes como los tipos representativos quedaron de entrada ya lejos de los tipos reales, debido precisamente al mantenimiento del «switch over», lo cual a su vez comportó que la definición finalmente retenida del «tipo representativo de mercado» fuera distinta a la propuesta por la Comisión, en la medida que debía ser multiplicado por el factor de corrección. *El «tipo representativo»*, en el caso de las *monedas fijas* (en enero de 1993, el DM, la corona, el florín, la libra irlandesa, y los francos francés, belga y luxemburgués)

equivalía entonces al tipo central del ECU fijado para esa moneda dentro del SME, multiplicado por el citado factor. Y en el caso de las *monedas flotantes* (el resto de monedas no citadas, la libra británica, la lira, la peseta, el escudo y el dracma) se correspondía con la media de los tipos de cambio del ECU durante un «período de referencia», ya explicado, también multiplicado por el factor corrector. Lo cual equivalía a decir, por ejemplo, en el caso español que a partir del mes de mayo de 1993 hasta febrero de 1995, con un factor del 1,207509 (cuadro 1), nuestro tipo representativo estaba sobrevalorado en casi un 21 por ciento respecto al tipo real.

- Pero no terminaban ahí las consecuencias del mantenimiento del «ECU verde»: entre otros efectos preliminares resaltaba la introducción de *regímenes financieros de compensación de rentas* en el Reglamento (CEE) 3813/92, uno para las monedas fijas afectadas por el «switch over», y otro para las monedas flotantes. El primer régimen de compensación se implantó para las *monedas bajo el «switch over»*. Con el fin de limitar el consecuente impacto del aumento de los importes en moneda nacional a cada reajuste monetario se definió un *sistema automático de reducción de los precios en ECUs* (con una disminución del 25 por ciento del porcentaje de la modificación del factor de corrección al comienzo de la siguiente campaña) (Artículo 9.1). Sin embargo, se adoptaron simultáneamente dos significativas acotaciones: en primer lugar, que las ayudas compensatorias aprobadas con *la reforma de la PAC no se verían afectadas por esta reducción* (Artículo 9.3); y, en segundo término, que cuando esta reducción provocase una baja en los importes en moneda nacional se podrían conceder *ayudas compensatorias a cargo de las Haciendas estatales* (Artículo 9.2). Lo que constituía un ejemplo más del creciente proceso de renacionalización a que se veía sometida la PAC, particularmente evidente en sus mecanismos de control de la oferta (v.g. cuotas de producción, cuotas de primas, o superficies máximas de cultivo, mayoritariamente de naturaleza nacional). Pero, a su vez, el mantenimiento del «switch over» comportó también la inclusión de *compensaciones específicas para los países de moneda flotante* (como España)

(Artículo 8). El nuevo régimen previó para estos supuestos la concesión a los agricultores, *durante un período de tres años, de una ayuda compensatoria* cuando la media del tipo de conversión agrario de los doce últimos meses fuera inferior a la media del tipo de conversión verde del período anual anterior. A diferencia de la compensación establecida para las monedas fijas afectadas por el «switch over» en este caso se acordó que *la Comunidad financiaría una parte de estas ayudas*, en un 75 por ciento de los importes concedidos a las explotaciones ubicadas en las regiones del denominado objetivo 1 de los Fondos Estructurales (regiones más deprimidas de la CE) y del 50 por ciento para el resto. Tal sistema de compensación, aparte de preservar un carácter comunitario del que, como ya señalamos, fueron desprovistas las ayudas compensatorias establecidas para las monedas con el «switch over», en su momento fue interpretado como un logro para los países con moneda flotante que, sin embargo, pronto se esfumó en la medida que, como seguidamente comentaremos, la decisión del 2 de agosto de 1993 de ampliar la banda de fluctuación hasta el 15 por ciento convirtió en flotantes a la generalidad de las divisas.

5. AGOSTO DE 1993: LA AMPLIACIÓN DE LA BANDA DE FLUCTUACIÓN DEL SME HASTA EL 15 POR CIENTO Y SUS EFECTOS

El día 2 de agosto de 1993 los Ministros de Economía y los Gobernadores de los Bancos Centrales de los Doce, una vez comprobado que el Mecanismo del Tipo de Cambio era incapaz de hacer frente a los movimientos especulativos contra sus paridades a que le sometían los mercados de capitales, *decidieron ampliar la banda de fluctuación de todas las monedas hasta el 15 por ciento*. Con independencia de sus consecuencias en el proceso de construcción de la UEM, tal decisión tuvo la virtud de mostrar la incoherencia del compromiso alcanzado en diciembre de 1992 sobre la reforma del sistema agromonetario con el contexto en que éste debería posteriormente desenvolverse. Entonces los Ministros de Agricultura, acuciados por la

los tipos de conversión eran más volubles, adquirieron

eliminación de los controles fronterizos a que obligaba la realización del mercado único, la necesidad política de garantizar las rentas de los agricultores de los países con moneda fuerte, y la creciente contestación que surgía contra la reforma de los mercados agrarios de la mano de la «nueva PAC» y el GATT, llegaron a conformar un régimen agromonetario que algunos meses más tarde se demostró ignoraba en gran medida las restricciones presupuestarias impuestas al gasto agrario así como las tensiones monetarias a que podía dar lugar el mercado único en una fase recesiva.

En otros términos, la ampliación de la banda de fluctuación hasta el 15 por ciento demostró la fragilidad del equilibrio que encarnaban los Reglamentos de 1992 y puso en evidencia la necesidad de reformar la anterior «reforma agromonetaria» para hacer frente a sus consecuencias formales bajo las nuevas circunstancias, a saber: a) La *conversión de todas las monedas en flotantes* a efectos agromonetarios, al haber dejado de mantener entre sí una desviación máxima del 2,25 por ciento, dejando con ello sin virtualidad los sistemas de ajuste de los tipos de conversión agrícolas originalmente previstos para las monedas fijas; b) por la misma razón, la *imposibilidad práctica de aplicar el «switch over»*, ligado como estaba de forma exclusiva a los reajustes monetarios, con el consecuente revuelo de las autoridades y agricultores con monedas revaluadas; c) la *mayor inestabilidad de los tipos verdes* bajo los modelos de ajuste previstos para las monedas flotantes, a tenor de la evolución de los tipos de mercado, con riesgo directo de perturbación para la libre circulación de mercancías.

Resultado directo de este cúmulo de efectos formales sería una mayor inestabilidad en los importes de la PAC y en las rentas agrarias, con efectos secundarios en el *funcionamiento de los mercados* y sobre el *gasto a cargo del FEOGA-Garantía*, poniendo de paso en peligro los compromisos interinstitucionales sobre «disciplina financiera» e hipotecando el curso de las *negociaciones en el GATT*:

- En primer término, desde la perspectiva del *funcionamiento de los mercados* existía un doble impacto: por un lado, el que se derivaba directamente de las *fluctuaciones monetarias* de gran amplitud y rapidez; y otro específico del *régimen agromonetario*. En el primer supuesto, cuando *los movimientos monetarios fueran muy intensos y se dieran en*

períodos muy cortos de tiempo, existía el riesgo de que la adaptación de los mercados, vía ajuste de los precios, se retrasase, con perturbaciones en el corto plazo en la libre circulación de mercancías, provocando pérdidas a los operadores comerciales contra las que no tenían defensa. Estas distorsiones en los mercados y los flujos comerciales, ligadas a una eventual pérdida de competitividad de las exportaciones de los países con moneda fuerte en directa proporción a las ganancias que obtenían los productos de los Estados con monedas depreciadas, eran especialmente posibles en aquellos sectores con precios de mercado muy dependientes de los precios de intervención y con problemas estructurales (v.g. cereales, azúcar, carne de vacuno, o productos lecheros). Precisamente, una tendencia del consumo a la baja, la existencia de problemas previos de competitividad, y/o la presión de los excedentes en un país determinado era lo que hacía más frágil a un sector y susceptible de sufrir el impacto de los cambios monetarios (caso; p.e., de las ventas francesas de carne de vacuno o terneros a Italia; o de las exportaciones holandesas de lechones a sus mercados tradicionales de Italia o España). Aunque, evidentemente, estos fenómenos monetarios podían repercutir muy negativamente en las rentas de los agricultores, en última instancia *su solución definitiva se encontraba fuera de la PAC* sin otra alternativa que la compensación financiera pura y simple por parte de las Haciendas nacionales, ciertamente un peligroso camino de difícil retorno.

- Con independencia del impacto genérico de las fluctuaciones monetarias, el *régimen agromonetario podía ser el responsable específico de algunas distorsiones en el funcionamiento de los mercados*, por la vía de los importes de los precios de garantía y/o de las ayudas directas. La extrema variabilidad de los tipos verdes para las monedas flotantes derivada del nuevo sistema agromonetario, en función de las diferencias monetarias generadas de forma global o bilateral, y, sobre todo, la posibilidad de importantes devaluaciones, podían atentar contra los objetivos últimos de la PAC y el mercado único. Por un lado, en la medida que las devaluaciones incrementaban los importes de las

OCM en moneda nacional, los *pagos compensatorios fijados a partir de 1992 llegaban a superar en mucho las reducciones (previstas)* de los precios, con efectos indeseados a otros niveles (disparidad de las rentas entre sectores y Estados, impedir el incremento del consumo de cereales, fomentar el almacenamiento de producción con intereses especulativos, ralentizar el cambio estructural, etc.). El campo español nos da suficientes ejemplos de ello. Al unísono, las devaluaciones de cierta entidad, que desembocaban en diferencias monetarias persistentes, traían consigo *distorsiones agro-comerciales* a diferentes niveles: a) en primer término, por la *incertidumbre que generaban*, contra la que solamente cabía el recurso de la fijación anticipada de los tipos, una vez corroborado que el mecanismo de las franquicias impedía la aplicación de las técnicas financieras corrientes para cubrir los riesgos monetarios; b) por otro lado, podían darse perturbaciones comerciales si *los niveles de las franquicias de ajuste* de los tipos de conversión agrarios existentes eran exagerados, una vez creado un diferencial de precios superior a los costes del transporte entre dos Estados; c) en tercer lugar, podía registrarse una atracción anormal de las exportaciones con subvención hacia determinados puertos, en la medida que *las restituciones a la exportación* reflejasen las diferencias entre las monedas nacionales y sus importes fueran mayores en aquellos Estados en los que se superara la franquicia (lo que, p.e., explicaría los últimos desplazamientos desde los puertos del Norte de Francia a los de Bélgica de las exportaciones comunitarias de azúcar); y, en fin, d) unos *precios de garantía más altos*, o unas *ayudas* (p.e. a la transformación) más cuantiosas, podían tener efectos comerciales significativos, al fomentar las compras de intervención, o distorsionar los costes de producción de los productos finales. En resumidas cuentas, resurgían los problemas que en su día justificaron el nacimiento de los MCM.

- Por lo demás, desde agosto de 1993 subyacía un riesgo cierto de *incremento del gasto agrario*, que chocaba frontalmente con la «disciplina financiera» impuesta desde 1988 con la llamada «línea directriz» por la que el crecimiento de los créditos del FEOGA-Garantía no podían

superar el 74 por ciento del aumento del PIB comunitario. Señalemos que la incidencia del régimen agromonetario en el *FEOGA-Garantía* puede tener, de hecho, dos fuentes: los diferenciales, a efectos contables, entre los tipos verdes y los tipos de mercado, creados por las franquicias y/o las medidas excepcionales de congelación de los tipos verdes dispuestas a finales de 1993; y la existencia y funcionamiento del «switch over». En primer lugar proviene de *los diferenciales* entre los tipos de conversión agrarios utilizados para fijar los importes a pagar en moneda nacional en la fecha del «hecho generador», y los tipos de mercado del ECU (corregido) utilizados para la contabilización por el FEOGA, en el momento en que se registra la anotación del gasto en moneda nacional. No obstante es oportuno indicar que, según la propia Comisión, el efecto financiero del juego de las desviaciones apenas significa el 10 por ciento del gasto agromonetario contra el 90 por ciento procedente del funcionamiento del «switch over». Este mecanismo, aparte de mantener los tipos de conversión a niveles artificialmente elevados, puede actuar a nivel financiero a dos niveles mediante un incremento del «factor de corrección» a causa de un realineamiento monetario. En primer lugar conlleva una *disminución del ECU (corregido) y de los importes de las operaciones de regulación de los mercados al inicio de la siguiente campaña* de comercialización: la propia Comisión ha evaluado que una baja en ECUs del 1 por ciento en los precios y montantes ligados a los mercados comporta una caída del gasto del FEOGA-Garantía del orden del 0,7 por ciento, lo que para los realineamientos habidos desde el 1 de enero de 1993 equivaldría a un ahorro para el ejercicio 1994 en torno a los 67 millones de ECUs. Y, en segundo término, un aumento del «factor corrector» equivale a una caída del contravalor del ECU (corregido) respecto el \$, con el consecuente *aumento de los importes en ECUs (corregidos) determinados en función de los precios de los mercados mundiales* (fundamentalmente, las restituciones a la exportación de los cereales y el azúcar, y las ayudas a la ha. de las oleaginosas). Las estimaciones de la Comisión sobre el gasto agromonetario para los ejercicios 1993 y 1994 lo cifraron en 107 millones de

ECUs en el primer año (correspondiente a un 0,3 por ciento del gasto agrario) y en 456 millones en 1994 (equivalentes a un 1,2 por ciento de los créditos totales). De todos modos hay que reconocer que con una banda de fluctuación del 15 por ciento dentro del SME difícilmente eran previsibles nuevos reajustes monetarios, lo que desarmaba parte del potencial desestabilizador del «switch over» en materia presupuestaria. Pero siendo ello verdad no cabe a su vez olvidar que la decisión del 2 de agosto, al convertir en flotantes el conjunto de las monedas, llevaba consigo el desencadenamiento generalizado de diversas disposiciones del Reglamento (CEE) 3813/92 con consecuencias financieras a no menoscipar que, por otro lado, no podían acogerse a la denominada «reserva monetaria», existente también desde 1988, por materializarse fuera de los reajustes monetarios, y debían ser por consiguiente cubiertas por el FEOGA-Garantía a costa de los créditos originalmente destinados al sostenimiento de los mercados. Las disposiciones insertas en el Reglamento (CEE) 3813/92 respecto a las monedas flotantes con presumible impacto financiero eran, suintamente, dos: a) las relativas al denominado «mini switch over», o *revalorización continuada, a petición de un Estado miembro, de los importes de las ayudas directas ligadas a la reforma de la PAC de 1992* en los presupuestos en que los tipos de conversión aplicados condujeran a una reducción del apoyo en moneda nacional (Artículo 7); y b) la previsión de que cuando la media del tipo de conversión agrícola durante los doce últimos meses fuera inferior a la media del tipo de conversión agrícola durante el período anterior de doce meses, los Estados Miembros de moneda flotante podrían conceder a sus agricultores durante un máximo de tres años una «ayuda compensatoria» *degresiva por la consecuente pérdida de ingresos, cofinanciada por el FEOGA-Garantía* en un 75 por ciento dentro de las regiones del Objetivo 1, y en un 50 por ciento en los demás casos (Artículo 8, ya comentado) (4). Por consiguiente, la reforma de la «reforma agromonetaria» debía, de entrada, imperativamente abordar la *modificación de estas disposiciones*. Pero, más allá de este mínimo, y descartada hasta 1994 la abolición del

«switch over», los Ministros tenían en sus manos la oportunidad de *ahorros adicionales modificando las franquicias, hasta entonces, recordemos, fijas y simétricas.*

- Por último, el mecanismo del «switch over» se enfrentaba a los compromisos contraídos por la CE en la Ronda Uruguay del GATT, que, pese a no definirse hasta finales de 1993 eran suficientemente conocidos en sus trazos básicos con anterioridad. Esta contraposición se manifestaba a diferentes niveles: a) en primer lugar la pervivencia del «switch over» *reducía una preferencia comunitaria* ya de por sí erosionada por el Acuerdo Agrícola al aumentar el nivel de los precios comunes expresados en ECUs mientras la protección aduanera en frontera convenida en el GATT, también fijada en ECUs, se reducía en 6 años (1995/2000); b) podía *incrementar las restituciones a la exportación*, fijadas sobre la base de los precios mundiales en \$, reduciendo el margen de maniobra pactado en Marraquesh; c) aumentaba el importe de las *ayudas directas ligadas a la reforma de la PAC* (por ha. o cabeza de ganado), inscritas en el Acuerdo final en la denominada «Caja azul», lo que podría obligar a reducir los precios de los productos para respetar el compromiso de su mantenimiento al nivel de 1992; y d) comportaba un *incremento del sostenimiento interno* a la agricultura comunitaria, expresado por la «*Medida Global de Apoyo*», o MGA en el vocabulario del GATT, reduciendo con ello el margen de respuesta en la aplicación del Acuerdo Agrícola de la Ronda Uruguay. En este sentido la Comisión, en pleno proceso de negociación del Acuerdo, hizo público que, merced al incremento de los precios debido al «switch over», habían aumentado las diferencias entre los precios internos y los precios mundiales y la MGA había pasado de 51.221 millones de ECUs (que ya incluiría la reforma de la PAC de 1992) a 56.792 millones. Con el umbral de la MGA fijado en 65.091 millones la pervivencia del «ECU verde» equivalía por consiguiente a una pérdida de una porción significativa del apoyo para las producciones con OCM aún hoy sin reformar (entre las que se contaban, no lo olvidemos, todos los mercados mediterráneos: viñedo, frutas y hortalizas, aceite de oliva, y arroz, esta última ya aprobada en enero de 1996).

6. DICIEMBRE DE 1993: LA REFORMA DE LA «REFORMA AGROMONETARIA»

En estas circunstancias no es de extrañar que las autoridades alemanas y holandesas, a principios del mes de septiembre de 1993, plantearan oficialmente la suspensión de cualquier modificación futura de los tipos de conversión agrícolas para los países de moneda fuerte que no hubieran registrado modificaciones en sus tipos durante el mes de agosto, a saber, Alemania, los Países Bajos, Bélgica y Luxemburgo. La Comisión accedió, con carácter excepcional, a esta petición *bloqueando los ajustes automáticos de los tipos verdes* hasta el 30 de septiembre, pero decretando tal medida para todos los Estados y no solamente para los citados. Esta congelación temporal, una vez terminada, en tanto que la Comisión entendió que no habían mejorado las condiciones que la motivaron, se renovó sucesivamente mediante diferentes Reglamentos hasta el 21 de diciembre de 1993, de hecho hasta la víspera de la entrada en vigor de la «reforma» de la «reforma agromonetaria», adoptada por el Consejo en su reunión de los días 14 a 17 de diciembre.

En puridad, esta reforma (en base al *Reglamento (CEE) 3528/93* del Consejo, modificativo del Reglamento 3813/92, complementado por el *Reglamento (CE) 547/94* de la Comisión) formalizó la adopción de un régimen de transición hasta la definitiva revisión del sistema agromonetario, ya prevista en el Reglamento 3813/92 para antes del 31 de diciembre de 1994. En su (largo) proceso de gestación intervinieron dos grandes vectores contrapuestos:

- Por un lado la pretensión alemana y holandesa de implantar un sistema de «*switch over flotante*» dirigido a evitar los descensos de los importes de la PAC en moneda nacional en los Estados con moneda fuerte, una vez constatada la imposibilidad de reajustes monetarios con la consecuente inaplicabilidad del «*switch over*» bajo una banda de oscilación del 15 por ciento. Se generalizaba en suma con ello el «*switch over*», pero tenía en su contra cuatro grandes bloques de inconvenientes: a) En primer término consolidaba la autonomía de los mercados agrarios respecto a las evoluciones monetarias, un planteamiento a «priori» difícilmente asumible en medio de un proceso, siquiera formal, de construcción de una Unión

Económica y Monetaria; b) por consiguiente, se podían agudizar las distorsiones en los mercados, fomentando el recurso a la intervención y provocando posiblemente un incremento del fraude; c) en tercer lugar significaba un enorme coste presupuestario, incompatible de por sí con la «línea directriz»; y d) iba a provocar un incremento acelerado de los precios internos alejándolos de los mundiales, neutralizando los efectos esperados en los precios de la reforma de la PAC, y, de refilón, dificultando la consecución de un acuerdo en el GATT.

- Frente a la opción germano-holandesa se situó la *propuesta de la Comisión*, consciente del carácter estrictamente cautelar de la suspensión decretada en octubre de los tipos verdes y de los riesgos que entrañaba para el correcto funcionamiento de los mercados agrarios una coyuntura caracterizada por una apreciación sostenida del DM y el florín con la caída paralela del resto de monedas. Al unísono, el Ejecutivo hizo valer la incompatibilidad de las demandas de los países con moneda fuerte con los compromisos que entonces, durante el último trimestre de 1993, se estaban gestando para finalizar la Ronda Uruguay del GATT. La propuesta de la Comisión se fundó en los siguientes parámetros: ampliación asimétrica de las «franquicias» aplicables al cálculo de los diferenciales; concesión de anticipos con fondos nacionales para compensar los efectos de los diferenciales monetarios positivos; revisión de las ayudas compensatorias otorgadas a raíz de la revaluación de las monedas en función de la evolución de éstas durante un período de doce meses; y, en último término, limitación de la eventual revalorización de las ayudas directas derivadas de la reforma de la PAC de 1992. La propuesta de la Comisión iba orientada a cumplir varios objetivos: reducir el número de ajustes en los tipos verdes, amortiguar con ello los efectos de las reducciones de los precios en moneda nacional, y, sobre todo, frenar la tendencia a un incremento continuado de los gastos por razones monetarias derivado de una aplicación mecánica de las disposiciones insertas en el Reglamento (CEE) 3813/92 o, peor aún, de la adopción por parte del Consejo de la propuesta del «switch over» flotante.

La *Decisión final del Consejo* hubo de esperar a la conclusión del acuerdo en la Ronda Uruguay. Una vez definido este parámetro, y descartada expresamente una eventual modificación de la «línea directriz», no había otra opción que asumir la propuesta original de la Comisión y así se hizo, con algún leve retoque (nuevo Artículo 4 bis, y modificación de los Artículos 7 y 8 del Reglamento (CEE) 3528/93):

- En primer término se modificaron las reglas de ajuste de los tipos verdes: al principio de cada período de referencia (el 1, el 11 y el 21 de cada mes) el tipo verde debía variar de manera que *se redujera, cada vez a la mitad, su diferencial* con respecto al tipo representativo de mercado, si esta desviación superaba las «nuevas» *franquicias, ampliadas y de naturaleza móvil y asimétrica*.
- Así es, de entrada, a fin de garantizar una mayor estabilidad, se aceptó la propuesta de la Comisión de ampliar, temporalmente, *hasta diciembre de 1994, las franquicias hasta los 5 puntos*, reduciéndose consecuentemente la frecuencia de los cambios de los tipos verdes. A su vez, la franquicia unilateral, hasta entonces, recordemos, fijada en 4 puntos y repartida de forma equilibrada, con -2 por ciento para las monedas débiles y +2 por ciento para las monedas fuertes, a partir de 1994 se distribuyó *asimétricamente*, habida cuenta de la diferente incidencia de las revaluaciones y las devaluaciones en los precios y también para calmar así los ánimos germanos. Para el supuesto de *desviación positiva la franquicia subió a +3 puntos, ampliable hasta un máximo de 5 puntos*, de existir un diferencial superior. Y para el supuesto de *desviación negativa se fijó el límite de -2 puntos en general* (nivel de la franquicia aplicable a las desviaciones positivas menos 5 puntos), *con posibilidad de reducción hasta 0* cuando el diferencial positivo alcanzase los cinco puntos. Si, siguiendo las reglas implantadas, tras su reducción a la mitad las desviaciones superiores a la franquicia unilateral, la desviación bilateral, entre dos monedas, fuera mayor de 5 puntos, los tipos verdes afectados deberían modificarse inmediatamente para disminuir los diferenciales al nivel de sus franquicias respectivas. En otros términos, la *franquicia bilateral, antes establecida en 4 puntos, se incrementó hasta 5*,

situándose entre -2 y +3 puntos, con posibilidad de ser aumentada hasta +5 puntos. El nuevo sistema iba claramente dirigido a reforzar la estabilidad de las monedas apreciadas y, a tenor de la evolución de los tipos verdes registrada en 1994, la propia Comisión más tarde tuvo que reconocer que comportó una sobreprotección de las desviaciones monetarias positivas en comparación a la tendencia de los mercados: de esta guisa, diferenciales de +2 a +3 puntos se mantuvieron sin corrección durante más de 4 meses para el franco belga, la corona danesa y la libra irlandesa. En contraprestación, esta ampliación de la franquicia se concretó en una reducción del gasto agromonetary del 11 por ciento desde enero de 1994 en adelante.

- Por lo demás se aceptaron las restricciones propuestas por la Comisión para controlar el gasto. En primer lugar, en la medida que todas las monedas se habían convertido en flotantes, para prevenir un incremento desmesurado de las *ayudas compensatorias* en los países con moneda fuerte para atajar las pérdidas de renta agraria derivadas de la evolución de los tipos de conversión, tal como estaban previstas en el Artículo 8 del Reglamento 3813/92, se aceptó que *aquellas pudieran anularse o reducirse en el caso de producirse una devaluación* de la moneda después de los doce consabidos meses que sirvieron de referencia para la concesión de la ayuda que contrarrestara aquellas pérdidas. Y, en segundo lugar, en cuanto a la *revalorización de las ayudas directas* establecidas con la reforma de la PAC de 1992, también prevista en el Reglamento (CEE) 3813/92, en su Artículo 7, se dispuso que solamente se podría solicitar *por los Estados cuyo tipo verde hubiera disminuido por debajo del nivel que tenía veinticuatro meses antes*. De esta manera únicamente podía producirse un incremento en ECUs de las ayudas cuando la baja en moneda nacional ocasionada por una revaluación compensara los incrementos en moneda nacional registrados tras la devaluación de la moneda en cuestión durante los dos años anteriores. Anticipemos que este cúmulo de estrictas condiciones durante 1994 nunca fueron cumplidas por los tipos verdes afectados y, por consiguiente, *no se registraron medidas de compensación ni hubo un incremento*

de los importes en ECUs de las ayudas de la «nueva PAC». Pero, sin embargo, esta situación cambió en 1995 lo que, como luego comentaremos (8), motivó la presentación urgente de nuevas propuestas de reforma.

- Para terminar, indiquemos que los Ministros *no asumieron finalmente la concesión de anticipos nacionales* de las ayudas compensatorias, con carácter decreciente y temporal, previstas en el Reglamento (CEE) 3813/92 para afrontar las pérdidas de renta inducidas por las revaluaciones. Las razones de tal rechazo, esgrimidas abiertamente por los representantes españoles, portugueses y luxemburgueses en el seno del Consejo, fue la discriminación de los agricultores que significaría su implantación, en función de las diferentes capacidades financieras de los Estados y, sobre todo, la dificultad que habría para recuperar estas ayudas en el supuesto que se las considerara posteriormente *injustificadas a la luz de la evolución agromonetaria.*

7. FEBRERO DE 1995: LA ELIMINACIÓN DEL «SWITCH OVER» CON LA INSTAURACIÓN DEL SISTEMA AGROMONETARIO DE LOS QUINCE

Tal como adelantamos, en virtud del Reglamento (CEE) 3813/92, el Consejo estaba llamado a reexaminar el sistema agromonetario en su conjunto antes del 31 de diciembre de 1994, con dos objetivos expresos: la *vuelta a la franquicia inicial*, fija y estrecha, de -2 y +2, y la *abolición del «switch over»*, juzgado incompatible, como ya vimos, con el devenir de la PAC, por: a) ser inflacionista (con un aumento artificial de los precios desde la tormenta monetaria de 1993 equivalente a un 20 por ciento); b) resultar extremadamente oneroso (con un incremento del coste de la PAC en torno a los 1.600 millones de ECUs anuales en concepto de compensación a los agricultores de los países con moneda nacional revaluada respecto el ECU); y c) ser difícilmente subsumible en el marco de los compromisos contraídos en la Ronda Uruguay. A estos imperativos mandatos se sumaban no obstante dos factores nuevos:

- En primer término, las *nuevas adhesiones* de Austria, Finlandia y Suecia, a partir del 1 de enero de 1995, que ha-

cían necesario determinar el valor inicial del tipo de conversión agrícola de las monedas de estos Estados (Artículo 150.1 del Acta de Adhesión) así como su definición cuando el hecho generador se produjera con anterioridad a la fecha de adhesión.

- Y sobre todo, la *persistencia de las turbulencias monetarias* en los mercados cambiarios europeos, facilitadas por la Decisión de 2 de agosto de 1993 de aumentar (¿temporalmente?) al 15 por ciento la banda de fluctuación en el seno del mecanismo de cambio del Sistema Monetario, con la consecuente inestabilidad en los tipos de conversión agrícolas, reforzada por las amplias franquicias vigentes. Estos desórdenes monetarios afectaron especialmente a tres monedas débiles, la italiana (con una variación del 15,06 por ciento! solamente entre el 1 y el 23 de enero), la sueca y la española. En nuestro caso, tras un largo período de estabilidad, reflejo del cual la paridad a efectos agrarios se mantuvo invariable durante todo el año 1994, en 192,319 pesetas/ECU (cuadro 1), arreciaron las presiones sobre una peseta extremadamente débil en los mercados financieros internacionales. En consonancia con ello, durante el mes de enero de 1995, a la espera de la entrada en vigor del nuevo régimen agromonetario, se registraron tres subidas del tipo de conversión agrario: el 1 de enero hasta 193,683 pesetas, el 11 de enero hasta 195,195 (equivalente a una depreciación del 0,78 por ciento), y el 13 de enero hasta 198,007 pesetas/ECU (correspondiente a una caída del 1,44 por ciento). A todo esto, hagamos un inciso y resaltemos el favorable impacto que esta evolución tuvo en algunas ayudas comunitarias a percibir por los productores españoles, bien fuera porque el tipo de conversión a utilizar para el cálculo de los importes de las ayudas coincidiera con el vigente en alguna de estas fechas, bien fuera porque el beneficiario tenía la facultad de decidir la fijación del «hecho generador» del pago. En el primer supuesto se contarían las primas ganaderas y las ayudas derivadas de las medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC de 1992 (jubilación anticipada, reforestación de tierras agrarias, y medidas agro-ambientales) que aplican el tipo de conversión en vigor el 1 de enero para el cálculo de

sus importes. En el segundo supuesto tendríamos las operaciones de almacenamiento privado en porcino (abiertas el 6 de febrero), en tanto que su «hecho generador» para determinar su tipo de conversión es el día en que empieza el «período contractual», con la siguiente mecánica: una vez aceptada la solicitud de ayuda por el SENPA, las empresas disponen de 28 días para almacenar y el «período contractual» empieza al día siguiente al que concluyen su «estocaje». Sin embargo, en la apuntada depreciación de la peseta no todo eran efectos positivos para el sector agroalimentario español: a un incremento de los costes de importantes insumos agrícolas de tradicional importación (tractores, fertilizantes, combustibles, semillas, componentes de los piensos, lechones...) se podía sumar un encarecimiento de los precios en origen de algunos productos, con indeseables repercusiones en el precio final de sus elaborados (como, p.e., el aceite de oliva, sometido por ende a la fuerte competencia de sus sustitutivos), o el incentivo artificial de medidas de intervención (como las destilaciones vinícolas).

A todo esto, la tardanza en la presentación de las propuestas de la Comisión (COM (94) 498, DOCE C 360 de 17.12.1994), unida al alargamiento de los debates sobre el futuro régimen agromonetario en el Consejo de Ministros y el Parlamento Europeo (cuyo dictamen no fue emitido hasta el 20 de enero), impidieron que se cumpliera el rígido calendario prefijado. Lo que, de refilón, obligó a la adopción del *Reglamento (CE) 3311/94* (DOCE L de 31.12.1994) por el que se prorrogaron las disposiciones sobre las franquicias durante un mes más, hasta el 1 de febrero de 1995, y se otorgó el mandato a la Comisión para que fijara los tipos de conversión agrícolas de los nuevos Estados miembros a partir del 1 de enero de 1995, inicialmente iguales a los tipos representativos del mercado para los países nórdicos, y para Austria, en atención a los antiguos y estrechos lazos existentes entre su chelín y el marco alemán, correspondiente a la diferencia monetaria de esta moneda aplicable en la fecha de entrada en vigor del Acta de Adhesión. Hay que añadir que el *Reglamento (CE) 1053/95* precisó que cuando el hecho generador de un tipo de conversión agrario se hubiera producido antes de la fecha de adhesión, debía aplicarse el vigente en esta última.

Finalmente el Consejo llegó a un acuerdo que se plasmó en el *Reglamento (CE) 150/95* (DOCE L 22 de 31.1.1995), modificativo del Reglamento (CE) 3813/92, en vigor desde el 1 de febrero. E inmediatamente, el DOCE L 24 de 1.2.1995 publicó, como acompañamiento, sendos Reglamentos de la Comisión, el 157/95, modificativo del Reglamento (CE) 1068/93; sobre las normas para determinar y aplicar los tipos de conversión agrarios, y el 158/95, sobre medidas transitorias para la supresión del factor de corrección. Con este paquete normativo se definía el régimen agromonetaryo de los Quince, con un objetivo genérico, el de aproximarlos paulatinamente a la situación real del mercado así como contribuir a su clarificación, y otros específicos, a saber, el reforzamiento de la coherencia del sistema, una mayor estabilización de los tipos verdes, y la revisión de los mecanismos de compensación vigentes.

- Ante todo, con el objetivo de reforzar la uniformidad del sistema agromonetaryo en su conjunto, se determinó el *valor inicial del tipo de conversión agrario de las monedas de los nuevos Estados miembros*, y, sobre todo, se confirmó la eliminación definitiva del «switch over» y su «factor de corrección», recordemos que invariable desde el mes de mayo de 1993 (cuadro 1), con un efecto inmediato de reducción de los tipos verdes en un 20,75 por ciento, con un valor para España resultante de 163,98 pesetas (cuadro 1). Para compensar esta disminución, los importes de los precios y ayudas de la PAC fijados en ECUs con anterioridad al 1 de febrero y aplicables a operaciones con «hecho generador» posterior a esta fecha, se incrementaron en ECUs en la misma proporción. Por consiguiente, se daba un efecto neutro en moneda nacional, con la ligera salvedad de algunos decimales (en torno al 0,048 por ciento) no asumidos por los nuevos montantes. El acuerdo de precios para la campaña 1995/1996, tomado por el Consejo a finales de junio de 1995, formalizó este aumento de los importes. Para evitar la confusión y facilitar la aplicación de la PAC, sucesivos Reglamentos sustituyeron los valores en ECUs de los precios y ayudas (como, p.e., el Reglamento (CE) 1664/95 de la Comisión, publicado en el DOCE L 158 de 8.7.1995, que incrementó los importes para el conjunto de los cultivos herbáceos).

- En segundo lugar se buscó la estabilización de los tipos de conversión agrarios, mediante el *mantenimiento de las franquicias y los períodos de referencia* presentes, así como la *creación de los denominados «períodos de confirmación» de tendencias*. En primer término se *preservaron los períodos decenales de referencia* (el 1, el 11 y el 21 de cada mes) de tal guisa que, recordemos, el tipo verde se ajustaba cuando al término de uno de ellos: a) presentara un diferencial monetario positivo superior a 5 puntos; b) en el supuesto de diferencial monetario negativo, el valor absoluto de la diferencia unilateral fuera superior a 2 puntos, o de la desviación bilateral, con otra moneda, fuera superior a 5 puntos; y, excepcionalmente, c) si durante tres días consecutivos la diferencia monetaria entre dos monedas fuera superior a 6 puntos. Unicamente en este último caso hubo una ligera modificación, ya que mientras antes al final de período de referencia de tres días sólo se calculaban nuevos tipos representativos de mercado para las monedas que presentaran una desviación superior a 6 puntos, a partir de febrero de 1995 al finalizar los tres días, se *calcularian los nuevos tipos representativos para todas las monedas*, lo que podría comportar algún cambio en los tipos verdes de monedas que no tuvieran diferencias superiores a 6 puntos. En paralelo, se *definieron los denominados «períodos de confirmación» de tendencias*, o fases por las que, si una moneda marcará diferencias sustanciales con el resto, durante los diez días siguientes no se habría de proceder a la modificación de los tipos verdes hasta confirmar si los cambios son o no coyunturales. Esta confirmación se previó en principio que podía durar de uno a cuatro períodos decenales de referencia, en función de la importancia del descenso del tipo verde. Adelantemos que muy poco después, en abril y mayo de 1995, la Comisión hubo de prorrogar los períodos de confirmación de varias monedas fuertes (Reglamentos (CE) 758/95, 996/95 de la Comisión, y finalmente, 1161/95 del Consejo) (8) a fin de impedir el desencadenamiento de las medidas financieras de compensación existentes. Por el contrario, el Consejo, tras constatar la funcionalidad de *las franquicias*, en contraste a una modificación cotidiana de los precios en moneda

nacional, no asumió las propuestas de la Comisión para simetrizar y limitar su movilidad, y *se mantuvieron los umbrales existentes, entre -2 y +5 puntos*. Solamente se previó que, *en ciertos casos*, para evitar desviaciones del tráfico comercial, *la franquicia entre dos monedas podía reducirse* si así lo decidía el Comité de Gestión Agromonetario. Esta eventualidad no ha de estar muy lejana: basta pensar que desde febrero hasta junio de 1995 algunas franquicias bilaterales, entre dos monedas, se situaron a niveles muy superiores a los 5 puntos (p.e. la diferencia entre la lira y el marco alemán o el chelín austriaco superaron los 12 puntos; y la diferencia entre la libra esterlina y el franco belga en ocasiones llegó hasta los 9 puntos).

– Finalmente, las *medidas de compensación* se vieron afectadas en la medida que, como ya adelantamos, al introducirse los «períodos de confirmación» se retardó su aplicación (aunque no lo suficiente, por lo que pronto se vio). Por lo demás se reafirmó, en un nuevo redactado del Artículo 8 del Reglamento (CEE) 3813/92, la posibilidad de conceder a los agricultores una *ayuda compensatoria y degresiva* durante un período de tres años cuando la media del tipo de conversión agrario durante los doce últimos meses transcurridos experimentase un descenso significativo en relación con la media del tipo de conversión agrícola de los doce meses anteriores. Como antes, se estipuló que el *FEOGA-Garantía contribuiría a la financiación* de estas ayudas compensatorias, en un 75 por ciento de los importes efectivamente concedidos a los agricultores situados en una Región del Objetivo 1, y del 50 por ciento en los demás casos. Una decisión sustancialmente diferente a la propuesta de la Comisión, tendente a endurecer las condiciones de desencadenamiento de las ayudas para garantizar el cumplimiento de los compromisos del GATT, y que muy pronto hubo de ser revisada, como pasamos a comentar en el siguiente epígrafe (8).

8. JUNIO DE 1995: ABOLICIÓN DEL «MINI SWITCH OVER» Y FINANCIACIÓN COMPENSATORIA NACIONAL

Una vez ya en vigor el nuevo régimen agromonetario para los Quince sobrevino *una nueva cadena de turbulencias monetarias*

rias y la devaluación de la peseta, decidida en la madrugada del 6 de marzo de 1994, apenas unas horas después de que se hubiera procedido a una revisión de los tipos de conversión agrarios que, en el caso español, supuso pasar de 164,452 a 164,774 pesetas/ECU (cuadro 1). En suma, un reajuste de solamente un 0,19 por ciento, sin nada que ver con la devaluación, que fue acompañado por la modificación de los tipos de otras monedas débiles (como la dracma, la lira, la libra británica, y la corona sueca) mientras que algunas monedas fuertes (como el florín holandés y el franco belga-luxemburgoés) entraron en «período de confirmación» de tendencias. El 15 de marzo, terminado el período de confirmación del florín, la Comisión procedió a trasladar estos efectos a los tipos verdes, con vigencia a partir del día siguiente. En el caso de la peseta, mientras la devaluación financiera fue de un 7 por ciento, al tipo de conversión agrario sólo se le aplicó una devaluación del 3 por ciento, quedando en 169,712 pesetas/ECU (cuadro 1). Con las decisiones adoptadas por el Consejo en febrero y la devaluación de la peseta del 6 de marzo, España llegó a registrar en ese mismo mes, por vez primera desde enero de 1993 en que se implantó el nuevo régimen agromonetario, un tipo verde más bajo (entre cuatro y seis pesetas) que el financiero, fijado por el mercado de divisas. Esta situación comportaba una menor cuantía de los pagos a cargo del FEOGA mientras no se pudiera proceder reglamentariamente a la revisión. Por vez primera sentíamos en piel propia la estabilización de los tipos de conversión agrarios que acompañaba a la eliminación del «switch over» y la formalización de la demora en el ajuste de los precios y ayudas agrícolas en moneda nacional con respecto a las variaciones de las monedas.

En este contexto se dio el último (?) jalón de la larga marcha del sistema agromonetario, durante el mes de mayo de 1995. El hecho es que con las turbulencias monetarias que acompañaron la instauración del nuevo régimen agromonetario, las *diferencias monetarias de los países con moneda fuerte se dispararon* por encima de la franquicia vigente del 5 por ciento y fueron acumulando sin cesar «períodos de confirmación»: el 24 de febrero de 1995 el umbral del 5 por ciento fue superado por el franco belga-luxemburgoés; el 6 de marzo hicieron lo propio el marco alemán, el florín holandés, y el chelín austriaco; y el 5 de abril siguió el mismo camino la corona danesa.

De acuerdo a la normativa vigente (Artículo 4 del Reglamento (CEE) 3813/92), la superación de la franquicia por las desviaciones monetarias de signo positivo, debía comportar una *revaluación de los tipos verdes afectados igual a la mitad del margen*, con el consecuente descenso de los precios y ayudas de la PAC en moneda nacional. No obstante, de entrada, en la confianza de que la errática evolución monetaria vuelva a su cauce, la Comisión adoptó, provisionalmente, medidas de demora o congelación de los tipos (*Reglamentos (CE) 758/95, 996/95, y 1161/95*, ya mencionados), lo que no dejó de tener sus inconvenientes: por un lado, mantener los tipos de conversión llevaba un coste presupuestario adicional equivalente a 10-15 millones de ECUs mensuales desde febrero de 1995; y, a su vez, afectaba directamente a los flujos comerciales, por verse sometidos a una excesiva incertidumbre monetaria (con el telón de fondo de la evolución del \$ y las fuertes devaluaciones registradas en algunos Estados, antes comentadas).

Sin embargo, la alternativa a esta solución transitoria tampoco estaba exenta de problemas. Frente a la eventualidad de revaluaciones de los tipos verdes con sus negativos efectos en las rentas agrarias en los países de moneda fuerte, el régimen agromonetario tenía previstas, a petición estatal, las dos medidas ya comentadas en el apartado 5: a) el denominado *«mini switch over»*, equivalente a un *aumento correlativo en ECUs de los importes de los pagos derivados de la «nueva PAC»* para compensar las eventuales pérdidas de ingresos generadas que, no obstante, por definición, en coherencia con los principios de la PAC, *afectaba a todos los Estados*, tanto a los países donde se ha producido la revaluación como a los de moneda devaluada, circunstancia sin sentido en tanto que estos últimos ya contarían con sustanciales ventajas comparativas derivadas de la cotización de su divisa con la consecuente mejora de la competitividad de las exportaciones (Artículo 7 del Reglamento (CEE) 3813/92); y/o b) la *concesión de una ayuda directa a la renta de los agricultores* afectados, temporal (3 años), decreciente y cofinanciada por la Comunidad (en un 50 por ciento en términos generales) (Artículo 8 del Reglamento (CEE) 3813/92).

Las *críticas* se centraron en la posibilidad del recurso incondicional al *«mini switch over»* por parte de los Estados con moneda revaluada, fundamentalmente *por su coste financiero*, convirtiéndose de esta guisa en un mecanismo difícilmente

compatible con el Acuerdo del GATT y los compromisos de disciplina presupuestaria firmados por el Consejo, el Parlamento y la Comisión. En concreto, las estimaciones de la Comisión cifraron el coste suplementario de todas las medidas susceptibles de desencadenarse con las revaluaciones en 1.070 millones de ECUs por cada 3 por ciento de apreciación verde, en 1996 y 1997 y después de 750 millones anuales, un coste difícilmente asumible por un Presupuesto Comunitario ya ahogado por el déficit. Concretamente este sistema de aplicarse significaría, según la Comisión, un gasto suplementario de 812 millones de ECUs para el Anteproyecto de Presupuesto para 1996 que, por otro lado, ya contemplaba, en materia agrícola, créditos superiores en 890 millones de ECUs a la «línea directriz» a causa de los compromisos contraídos con la reforma de la PAC de 1992 (2.225 millones), las exigencias de la ampliación (1.250 millones), y la evolución de la paridad entre el \$ y el ECU (800 millones).

En este marco se inscribió la presentación, por parte de la Comisión, de *una propuesta de reforma del régimen agromonetario*, a mediados del mes de mayo de 1995 (COM (95) 173), hasta cuya adopción por el Consejo fueron *prorrogados los «períodos de confirmación»* y aplazados los eventuales ajustes de los tipos verdes.

En grandes líneas, la Comisión propuso descartar el recurso automático al Artículo 7 y adaptar las compensaciones del Artículo 8 para atenuar los efectos de la revaluación de los tipos de conversión agrarios. La idea-fuerza era que las medidas compensatorias se correspondieran a pérdidas reales de renta, evaluadas en función de la evolución de los precios de mercado registrados en los últimos años antes y no solamente tuvieran en cuenta las evoluciones monetarias. Para conseguirlo, se eliminaba el «mini switch over» del Artículo 7 y se reforzaba la segunda opción, de la compensación directa del Artículo 8, con adición de criterios más restrictivos: en el diseño de la Comisión la compensación de las pérdidas de renta ligadas a la caída de la moneda nacional había de venir solamente por la vía de las *ayudas, temporales (3 años, con posibilidad de ampliación por dos años más), decrecientes, y, en principio, cofinanciables*, aunque el Comisario de Agricultura, Franz Fischler, muy pronto dejó explícitamente la puerta abierta, para desarmar posibles oposiciones en el Consejo, a que corrieran a cargo en su totalidad.

lidad del Presupuesto Comunitario. La diferencia más sustancial respecto a la situación anterior radicaba en la *forma de cálculo del montante de la ayuda compensatoria, distinto para cada Estado miembro afectado*. En este sentido habría ayudas directas, nacidas con la reforma de la PAC y fijadas en función de un descenso de los precios comunes, que no habría sido estadísticamente corroborada con posterioridad, con la evolución de los precios de mercado, por lo que la disminución de sus importes en moneda nacional por razones agromonetarias no constituiría una *pérdida real de la renta*. En esta situación se encontrarían, en opinión de la Comisión, las ayudas e indemnizaciones a los cultivos herbáceos y las primas del vacuno. Por el contrario, se deberían contabilizar para fijar el montante de las ayudas compensatorias, las pérdidas de renta derivadas de la caída de las primas del ovino y el caprino, las ayudas al tabaco y las semillas, y, en fin, las primas con carácter estructural.

Con el último Consejo de Ministros de Agricultura bajo Presidencia francesa, terminado el 22 de junio de 1995, acompañando al acuerdo sobre el paquete de precios de la campaña 1995/1996, se alcanzó el consenso sobre la reforma del régimen agromonetario (*Reglamento (CE) 1527/95*). Esta decisión sustancialmente *seguiría la propuesta del Ejecutivo* aunque con un añadido, a iniciativa francesa, correspondiente a la *posibilidad de otorgar ayudas nacionales* para compensar el impacto en las corrientes comerciales intracomunitarias de los movimientos devaluatorios (sobre todo de Italia que desde 1992 habría casi devaluado su moneda en un 50 por ciento, pero también de España, con casi un 29 por ciento, o Gran Bretaña, con un 16 por ciento en el mismo período). El acuerdo constó de los siguientes capítulos:

- *Congelación de los tipos verdes para las ayudas de la «nueva PAC».* En primer lugar se confirmó la eliminación fáctica del «mini switch over» mediante la congelación, en principio hasta el 1 de enero de 1999, fecha prevista para la entrada en vigor de la moneda única, de los tipos verdes utilizados para el cálculo de las ayudas directas aplicadas a partir de 1992 (ayudas a herbáceos, primas del vacuno y el ovino). En este sentido el tipo de conversión agrario aplicable a España sería el vigente desde el 26 de marzo de 1995, de 170,165 ptas./ECU. Hay que constatar que desde febrero de 1995 y la última devaluación, la peseta

habría incrementado su cotización, superando siquiera ligeramente las primeras paridades aplicadas con el nuevo régimen agromonetary del mercado único, de 166,075 ptas./ECU desde el 1 de enero hasta el 20 de abril de 1993 (cuadro 1). Con este marco, contra lo que en un principio podría parecer, los agricultores españoles incrementarán sus ingresos directos procedentes del FEOGA durante la campaña 1995/96 en comparación a la de 1994/95. Tomando como ejemplo el caso de los cereales, el año pasado nuestros cerealistas percibieron un importe por el pago compensatorio de 35 ECUs/T., con un tipo verde de 192,319 pesetas/ECU (cuadro 1) ($35 \times 192,319 = 6.731$). El pago compensatorio para la presente campaña estaba en principio fijado, desde la reforma de 1992, en 45 ECUs, pero a raíz de la eliminación del «switch over», ya comentada (7), fue incrementado hasta los 54,34 ECUs (Reglamento (CE) 1664/95), con el nuevo tipo verde de 170,165 pesetas/ECU ($54,35 \times 170,165 = 9.248$). Las cifras son elocuentes. Por lo demás hay que señalar que el tipo de 170,165 pesetas/ECU fue sustituido por el de 165,198 el 24 de julio de 1995 y se mantiene así hasta el día de hoy (febrero de 1996).

- *Fluctuación de los tipos verdes para el resto de intervenciones del FEOGA y restituciones a la exportación.* Para evitar las distorsiones comerciales que provocaría un tipo verde invariable coexistente con un tipo financiero fluctuante, suficientemente conocidas por la agricultura comunitaria desde la aparición de los MCM, el Consejo de Ministros decidió que el tipo de conversión agrario utilizado para el cálculo de los precios de garantía, ayudas y restituciones a la exportación oscilaría según las actuales reglas agromonetaryas. A su vez el Consejo tomó formalmente nota de la voluntad de la Comisión de reevaluar sistemáticamente los tipos verdes cuando la diferencia monetaria de una moneda superara los 4 puntos. Adicionalmente indiquemos que el cálculo, a partir del 1 de julio de 1995, de los *derechos de importación en moneda nacional* aplicables al conjunto de los productos agropecuarios, en la medida que el Acuerdo de la Ronda Uruguay los expresa en ECUs, la Comisión dispuso que se estableciera mensualmente. Los tipos a utilizar para esta conver-

sión serían los que se publicaran en la serie C del DOCE como el penúltimo día de cotización del mes y se aplicarían durante todo el mes siguiente. No obstante se fijó complementariamente un mecanismo de salvaguardia: en caso de que el tipo aplicable al comenzar el mes difiriera más del 5 por ciento del publicado como el penúltimo día de cotización anterior al 15 del mismo mes, a efectos de determinar los derechos de importación se aplicaría este último tipo a partir del 15 y hasta el final del mes correspondiente (*Reglamento (CE) 1482/95* de la Comisión).

- *Ayudas cofinanciadas para los agentes económicos de los países con moneda revaluada.* Siguiendo las propuestas del Ejecutivo, el Consejo aprobó la concesión de *ayudas directas, cofinanciadas entre la Comunidad y los Estados*, para compensar las pérdidas de ingresos de los operadores agroalimentarios de los países con moneda fuerte por una caída sensible de los precios de intervención y las restituciones a la exportación entre el 23 de junio de 1995 y el 1 de enero de 1996. Estas ayudas serían *temporales* (3 años), *degresivas* (en un tercio anual), y no podrían superar *unos umbrales previamente fijados por Estados* en concepto de pérdidas efectivamente registradas. Este montante compensatorio fue «*a priori*» calculado para cada 1 por ciento de descenso del porcentaje de conversión agrícola de los países con moneda revaluada, de lo que, en principio, se derivaría que, *para el primer año*, se podría otorgar hasta 95,4 millones de ECUs en Alemania, 38,5 millones en los Países Bajos, 18 millones en Bélgica, 16,8 millones en Austria, 15,3 millones en Dinamarca, y 1,4 millones en Luxemburgo. Los importes del segundo y el tercer año se reducirían al menos en un tercio respecto a los formalizados durante el primer año. Estas ayudas compensatorias globales se multiplicarían por el porcentaje de revaluación de las monedas verdes afectadas, reducido en 1,015 puntos para el franco belga-luxemburgo y en 2,6256 puntos para Dinamarca si la disminución de los tipos verdes en cuestión tuvieran lugar antes del 14 de octubre de 1995 en el caso belga y del 17 de agosto de 1995 para el caso danés, por entenderse que, a raíz de las devaluaciones padecidas por estas

monedas, los efectos sobre las rentas de los agricultores belgas y daneses de las reducciones de los tipos de conversión se habrían compensado en estos porcentajes. En el supuesto que la evolución monetaria desembocara antes de terminar 1995 en una revaluación significativa de una moneda diferente a las anteriores, ésta pasaría automáticamente a tener el mismo tratamiento. Por lo demás, estas ayudas disfrutarían de una cofinanciación de la CE de un *50 por ciento sobre el primer punto de reducción del tipo verde* y, sobre el resto, de *un 60 por ciento para los agricultores de las regiones de Objetivo 1* (o, eventualmente, Objetivo 6, de las zonas árticas), y de *un 40 por ciento en los demás supuestos*. Complementariamente se previó que un Estado miembro podría renunciar a la concesión de la participación nacional en la financiación de la ayuda. Es de resaltar que, inmediatamente después del acuerdo del Consejo de 22 de junio, empezaron a revisarse los tipos verdes de la mayoría de países con moneda revaluada (Alemania, Holanda, Austria, Dinamarca, Italia) con la consecuente aplicación de las medidas de compensación financiera previstas para contrarrestar la disminución de los ingresos en moneda nacional de sus agricultores. Algo más tarde, la evolución del marco finlandés y de la corona sueca provocaron que se fijaran de manera específica (con el Reglamento (CE) 2990/95) las compensaciones correspondientes a las disminuciones sensibles de los tipos verdes de antes del 1 de julio de 1996.

- *Ayudas nacionales para compensar las devaluaciones competitivas.* La gran novedad del acuerdo sería la Declaración que, por la presión gala, se añadió, por la que para hacer frente en un Estado a eventuales pérdidas de renta provocadas por las devaluaciones registradas en otros Estados desde el comienzo de la campaña 1994/95 hasta el 31 de diciembre de 1995, se podrán otorgar ayudas nacionales durante tres años que, de todas maneras, no podrán superar el montante global efectivamente calculado de pérdida del sector en cuestión ni concentrarse en una producción específica. No obstante, la Comisión deberá velar para que los importes y modalidades de estas ayudas no sean contrarios al Mercado Común y cumplan las exigencias de los Artículos 92 y 93 del TCE (control

de ayudas nacionales). Como es obvio España votó en contra de este capítulo del acuerdo pero tuvo que pliegar a la decisión de la mayoría, en consonancia con el procedimiento del Artículo 43 TCE (con voto por mayoría cualificada).

Sin duda la decisión del Consejo es susceptible de ser ampliamente criticada. En primer término recientes estudios (Von Cramon-Taubadel, 1994, p. 132) han puesto en duda que se den cambios aparentes de la competitividad intracomunitaria a causa de la variación de los tipos de cambio si se mueven de acuerdo con la paridad del poder adquisitivo y no se modifica el uso proporcional de los medios de producción de mercado. Sentado esto como premisa, parece censurable que las compensaciones dispuestas se calculen en base a pérdidas hipotéticas de renta en los países de moneda revaluada, al mismo tiempo que para justificarlas se aduzca el impacto de las devaluaciones en la competitividad de los productos y se desprecie la posible recuperación de una moneda tras una devaluación (como sería el caso español). A su vez no hay que desdeñar «a priori» el impacto que pueden tener en las expediciones agrarias las ayudas nacionales que decretan Francia, u otros países, para compensar la devaluación de la peseta, por lo que significan de subvenciones directas a la actividad agraria, con la correspondiente mejora de competitividad de sus productos. Existe el riesgo en este sentido que las ayudas compensatorias no se concedan a agricultores y ganaderos, y, a través de las interprofesionales, vayan a los operadores comerciales, con efectos potenciados e inmediatos en los intercambios. De todos modos habrá que esperar a ver el montante y las modalidades que se aplicarán en las futuras ayudas nacionales para evaluar el alcance real de esta medida. En principio Francia solamente la invocará contra las devaluaciones italianas en el sector del vacuno, lo que sin duda perjudicará las fuertes corrientes españolas de terneros y carne de vacuno hacia Italia, pero, además, hay que desconfiar de las primeras declaraciones realizadas por las autoridades francesas y confirmar si no tendrán la tentación de ampliarlas a los productores de frutas y hortalizas, con el alibí de la evolución de la peseta. En cualquier caso, sean franceses, belgas u alemanes, se deberá de demostrar ante la Comisión esta hipotética pérdida de renta sectorial de raíz agromonetaria.

Al lado de estas consideraciones, existe una cuestión más de fondo que plantea el acuerdo alcanzado en el Consejo agrícola, en cuanto a los parámetros implícitos que se manejan. Hay un claro reforzamiento de la *dinámica renacionalizadora* en el seno de la PAC, que no hace sino sumarse a otros exponentes, como las medidas de control de la oferta (cuotas, Superficies Máximas Garantizadas, de carácter nacional), la distribución pactada entre los Estados de los créditos para las medidas de acompañamiento de la reforma de la PAC (prejubilación, medidas agro-ambientales, y reforestación), o los programas de reestructuración sectorial (como los planes de abandono de la producción lechera, diseñados específicamente para cada Estado, con la gestión exclusivamente en manos de las autoridades internas, o, más recientemente, los programas de reestructuración inscritos en la propuesta de nueva OCM del vino). Esta tendencia queda claramente manifiesta en el ámbito agromonetario en el cálculo de los montantes a favor de las agriculturas con monedas fuertes, centrado en la pérdida de renta «real» registrada en cada Estado, y, especialmente, en la posibilidad que se abre a la generalización de las ayudas nacionales superpuestas a las intervenciones agrarias comunitarias, en función de la potencia de las Haciendas estatales, ocasionadas como están por las deficiencias que presenta la propia construcción comunitaria en su conjunto.

9. A MODO DE CONCLUSIÓN (PROVISIONAL)

Si alguna conclusión puede extraerse de la evolución de la larga marcha registrada por el sistema agromonetario comunitario desde su nacimiento, en 1969, hasta hoy, es que siempre ha ido a remolque de los acontecimientos, en algunos casos monetarios (fruto de las tensiones generadas dentro del SME), en ocasiones financieros (exigencias de la disciplina presupuestaria, compromisos del GATT), y a veces puramente institucionales (construcción del mercado único, implantación de la «nueva PAC»). En este contexto, desde la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea, hemos de contar ya con un nuevo factor institucional: la definitiva instauración de la Unión Económica y Monetaria, con la implantación del «EURO» como moneda única, debería comportar la *abolición completa del sistema agromonetario comunitario*.

Por consiguiente parecería que, como dicen los castizos, «*muerto el perro, muerta la rabia*» y que con la UEM en el horizonte, desaparecerían de una vez por todas los problemas de raíz agromonetaria en la producción y el comercio agrarios. No obstante, quizás la realidad no sea tan simple. De entrada, previamente a la conversión del ECU en moneda única, se dará la adopción del ECU como moneda nacional por todos, o una parte, de los Estados miembros, lo que obligará a una nueva *revisión de los fundamentos* del régimen agromonetario. Por otro lado, en puridad puede afirmarse que «un» régimen agromonetario comunitario, del tipo que sea, aunque se limite a definir el tipo de conversión agrícola a utilizar, pervivirá necesariamente en la Unión Europea *mientras se mantenga la PAC actual y exista un solo Estado miembro* para el que los importes de esta política deban ser pagados en moneda nacional. En suma, en la medida que el diseño del TUE prevé una UEM a diferentes velocidades, es muy probable, por no decir seguro, que al sistema agromonetario le aguarde una larga vida, si quiera para algunas monedas débiles.

Por otro lado parece que, mientras la UEM no sea un hecho, deberemos acostumbrarnos a convivir con la inestabilidad de los tipos de cambio en la CE, en tanto que parece difícil que se imponga un mayor intervencionismo en los mercados de capitales (exponentes del cual serían, por ejemplo, la reinstauración de los controles sobre los flujos especulativos, o la obligación de depósitos de garantía a los operadores). Sentada esta premisa parece probable que en este *«interregno»* se mantenga el margen de fluctuación del 15 por ciento dentro del SME.

Con todo ello gana relevancia la búsqueda de soluciones dentro del propio régimen agromonetario a los problemas que se derivan de la pervivencia de un tipo de conversión agrario distinto al real y las consecuentes diferencias monetarias. Descartada la opción de las bandas estrechas (que comportaría la reactivación del «switch over», sobreprotegiendo a los países con moneda fuerte, y el conflicto abierto con el GATT) así como la reinstauración de los Montantes Compensatorios Monetarios (por incompatibles con el mercado único), se nos aparecen los siguientes ejes alternativos:

- La primera opción sería la del Artículo 30 TCE que, como es bien sabido, prohíbe taxativamente las restricciones

cuantitativas a la importación así como todas las medidas de efecto equivalente entre los Estados miembros. Cabe plantearse si no debería hacerse factible que las *devaluaciones «competitivas»*, directamente orientadas a proteger los productos propios, cayeran dentro de la prohibición del Artículo 30, en la medida que restringen las importaciones, fomentan las exportaciones, y, por consiguiente, atentan contra la libre circulación de mercancías. La formalización de tal infracción podría comportar la apertura del procedimiento previsto en el Artículo 169 TCE y, eventualmente, la presentación de un recurso por incumplimiento ante el TJCE en base al Artículo 170 TCE. Un Artículo 30 con efectivo alcance (agro)monetario podría atenuar la presión estatal para conseguir el reconocimiento de compensaciones financieras de carácter nacional, del tenor de las instauradas en el Consejo de Ministros de Agricultura de junio de 1995 (8). Pero parece más que dudoso que terminara definitivamente con ellas.

- Una segunda línea de actuación sería proseguir con la *caída de los precios institucionales*, en coherencia con los fundamentos de la «nueva PAC» iniciada en 1992. Este comportamiento facilitaría que los regímenes de intervención o garantía perdieran su influencia directa sobre los precios de mercado y, por consiguiente, también las fluctuaciones monetarias. Obviamente en este contexto quedarían las distorsiones por las ayudas directas, comerciales (en los costes), a nivel estructural (ralentizando el ajuste), o financieras (en la medida que se mantuviera la revalorización de las ayudas). En estas circunstancias, con unas ayudas estrechamente vinculadas a los factores (tierra o mano de obra), la tentación renacionalizadora, convirtiendo el mantenimiento de los tipos verdes en un objetivo en sí mismo para salvaguardar los niveles de transferencias del FEOGA, no dejaría nunca de estar presente pero sería ciertamente asumible por la agricultura comunitaria y chocaría solamente con el límite presupuestario.
- En este sentido en algunos Estados miembros se abre paso la idea de que se *congelen todos los importes* a cargo de la PAC y se plantea abiertamente de que sean *fijadas en*

moneda nacional, lo que equivaldría, pura y simplemente, a la definitiva renacionalización de la PAC, con montantes en ECUs distintos según los Estados. Una situación harto peligrosa para una agricultura como la española, que, por lo demás, en su independencia del tipo real, provocaría problemas a la inversa, a medida que se estabilizara la situación monetaria y se restableciera el equilibrio macroeconómico del país en cuestión. En última instancia, para restaurar el equilibrio debería preverse un nuevo sistema de ajuste agromonetario, que permitiera adaptar los tipos verdes afectados a la nueva realidad monetaria. Para terminar, no cabe desdeñar que este tratamiento sirviera como precedente, y laboratorio de prueba, para la PAC aplicable a los países que quedaran descolgados del proceso de construcción de la UEM. Si así fuera una vez más se constataría que el signo del régimen agromonetario viene siempre determinado por los avatares externos a la propia PAC.

Lo que, permítame el lector, me lleva a una disgresión final en recuerdo de Esquilo, el dramaturgo griego, del que cuentan que pereció en Sicilia porque un águila dejó caer una tortuga sobre su cabeza. Una muerte, ciertamente, nada corriente. Si el azar llega hasta estos inusitados extremos probablemente lo oportuno sea reconocer, humildemente, nuestra incompetencia para ver más allá del horizonte, asumir con Oscar Wilde que «*el futuro no envía heraldos*», y, en fin, renunciar abiertamente a cualquier tentación de predicción sobre el posible contenido del régimen agromonetario en un plazo más o menos mediato. □

BIBLIOGRAFÍA

- VILLAURIZ IGLESIAS, A. (1993): «El nuevo régimen agromonetario ante el mercado único», *El Boletín, MAPA*, n.º 1, febrero.
- PÉREZ, C. (1993): «El nuevo sistema agromonetario», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, n.º 2361, marzo.
- VILLAURIZ IGLESIAS, A. (1993): «El hecho generador de los tipos de conversión agrarios», *El Boletín, MAPA*, n.º 6, julio.

- MASSOT MARTÍ, A. (1993): «La reforma del sistema agromonetario en la perspectiva del mercado interior y la aplicación de la nueva PAC», *Situación, Servicio de Estudios del Banco Bilbao-Vizcaya*, n.º 2/1993.
- PÉREZ, C. (1993): «Efectos de la ampliación de la banda de fluctuación del 15 por 100 en el SME sobre la PAC», *Boletín Económico de Información Comercial Española*, n.º 2387, octubre.
- AGRA EUROPE (1993): *Implications of a floating switch over*, Londres, octubre.
- MASSOT MARTÍ, A. (1994): «La PAC y el sistema agromonetario comunitario: su evolución desde su aparición en 1969 hasta la entrada en vigor del mercado interior en 1993», *Gaceta Jurídica de la CEE*, Serie D, n.º 1/1994.
- POUCH, T. y MORCHOINE, C. (1994): «L'agriculture et la monnaie», *Chambres d'agriculture*, Suplemento al n.º 819, febrero.
- MASSOT MARTÍ, A. (1994): «El sistema agromonetario comunitario, entre el Mercado Único y la reforma de la PAC», *Economistas*, n.º 60-Extraordinario («España 1993. Un balance»).
- BONETE PERALES, R. (1994): «Condicionamientos internos y externos de la PAC», MAPA, *Serie Estudios*, n.º 84.
- VON CRAMON-TAUBADEL, S. (1994): «La política agraria común de la CE y la búsqueda de una unidad de cuenta», MAPA, *Revista de Estudios Agro-sociales*, n.º 168, abril-junio.
- COMMISSION CE (1994): *Rapport au Conseil de l'Union européenne sur le régime agromonétaire du marché unique* (COM (94) 498 de 16.11.1994).
- CARPINTERO SÁIZ, A. (1995): «Modificación del régimen agromonetario», *El Boletín*, MAPA, n.º 22, abril.
- COMISIÓN CE (1995): *Propuesta de Reglamento por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrarios de determinadas monedas* (COM (95) 173 de 16.5.1995).
- (Joubert, J.: «Pensamientos», EDHASA, 1995).

PIRÁMIDE NORMATIVA AGROMONETARIA VIGENTE EN MAYO DE 1995

- *Reglamento (CEE) 3813/92 del Consejo* (DOCE L 387 de 31.12.1992), modificado por los *Reglamentos (CE) 3528/93*

(DOCE L 320 de 22.12.1993) y 150/95 (DOCE L 22 de 31.1.1995), relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la PAC.

- *Reglamento (CE) 1161/95 del Consejo* (DOCE L 117 de 24.5.1995), por el que se modifica el número de períodos de referencia adicionales.
- *Reglamento (CE) 1527/95 del Consejo* (DOCE L 148 de 30.6.1995), por el que se fijan las compensaciones correspondientes a las disminuciones de los tipos de conversión agrícolas de determinadas monedas.
- *Reglamento (CE) 2990/95* (DOCE L 312 de 23.12.1995), por el que se fijan las compensaciones por las disminuciones de los tipos de conversión agrícolas antes del 1 de julio de 1996.
- *Reglamento (CEE) 1068/93 de la Comisión* (DOCE L 24 de 1.2.1995), modificado por los *Reglamentos (CE) 547/94* (DOCE L 69 de 12.3.1994), *157/95* (DOCE L 24 de 1.2.1995), *1053/95* (DOCE L 107 de 12.5.1995) y *2853/95* (DOCE L 299 de 12.12.1995), relativos a las normas para determinar y aplicar los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.
- *Reglamento (CE) 158/95 de la Comisión* (DOCE L 24 de 1.2.1995), por el que se adoptan medidas transitorias para la supresión del factor de corrección aplicable a los tipos de conversión utilizados en el sector agrario.
- *Reglamento (CE) 758/95 de la Comisión* (DOCE L 75 de 4.4.1995) y *Reglamento (CE) 996/95 de la Comisión* (DOCE L 101 de 4.5.1995), por los que se establecen disposiciones especiales para la fijación de los tipos de conversión agrícolas.
- *Reglamento (CE) 1482/95 de la Comisión* (DOCE L 145 de 29.6.1995) por el que se determinan los tipos de conversión aplicables con carácter transitorio y con arreglo al arancel aduanero común a los productos del sector agrario y a determinadas mercancías procedentes de la transformación de dichos productos.

RESUMEN

El régimen agromonetary nacido en el seno de la PAC en 1969, con carácter, recordemos, provisional, goza de extraordinaria salud, a la luz de los años que lleva de vida y su desa-

rrollo. En puridad, puede afirmarse que «un» régimen agromonetario comunitario, del tipo que sea, aunque se limite a definir el tipo de conversión agrícola a utilizar, ha de pervivir necesariamente en la Unión Europea mientras se mantengan los actuales fundamentos de la PAC y exista un solo Estado miembro para el que los importes de esta política deban ser pagados en moneda nacional. Lo que, en la medida que el Tratado de la Unión Europea prevé una Unión Económica y Monetaria a diferentes velocidades y que la instauración del ECU como moneda única difficilmente se hará realidad para todos los Estados miembros, augura una larga vida al sistema agromonetario.

Las presentes páginas pretenden resumir los principales jalones de la larga evolución registrada por el sistema agromonetario, siempre a remolque de los avatares monetarios, financieros e institucionales de la construcción supranacional, hasta las puertas de la UEM. Una larga marcha iniciada con su nacimiento y la implantación de los MCM en 1969; seguida de un proceso de desmantelamiento de los MCM durante los 80, con la aparición del «switch over», que desembocaría finalmente en su abolición con la instauración del mercado único en enero de 1993; la inmediata adaptación de sus nuevos parámetros tras la ampliación de la banda de fluctuación del SME hasta el 15 por ciento en agosto, consolidada en el mes de diciembre del mismo año 1993; la trascendental eliminación del «switch-over» en febrero de 1995, simultáneamente a la ampliación a Quince de la Comunidad; y, por último (?), la aprobación por el Consejo, en junio de 1995, de la derogación del «mini switch over» vigente y la consolidación de medidas financieras de compensación nacional.

PALABRAS CLAVE: PAC, ECU, SME, MCM.

RÉSUMÉ

Le régime agromonétaire né au sein de la PAC en 1969, et dont il convient de rappeler le caractère provisoire, jouit d'une excellente santé, eu égard aux années qui se sont écoulées depuis sa création et à son développement. Il est évident qu'«un» régime agromonétaire communautaire, quel qu'il soit, même s'il se borne à définir le taux de conversion agrico-

le à utiliser, doit survivre nécessairement dans l'Union européenne aussi longtemps que les fondements actuels de la PAC se maintiendront et qu'il existera un seul Etat membre auquel les montants de cette politique devront être payés en monnaie nationale. Dans ce sens, et pour autant que les traité de l'Union européenne prévoit une union économique et monétaire à différentes vitesses et que l'établissement de l'ECU comme monnaie unique risque de ne pas devenir une réalité pour tous les Etats membres, le système agromonétaire est destiné à avoir une longue vie.

Cette étude prétend résumer les principaux jalons de la longue évolution qu'a subie le système agromonétaire, toujours à la remorque des avatars monétaires, économiques et institutionnels de la construction supranationale, jusqu'aux portes de l'UEM. Une longue marche qui date de sa naissance et de l'établissement des MCM en 1969; qui se poursuit au long du processus de démantèlement des MCM pendant les années 80, avec le surgissement du «switch over», aboutissant finalement à l'abolition de ceux-ci lors de la création du marché unique en janvier 1993; de l'adaptation immédiate des nouveaux paramètres après l'élargissement du marge de fluctuation du SME jusqu'à 15 pour cent en août, consolidée au mois de décembre de cette même année 1993; de la suppression, d'une énorme importance, du «switch over» en février 1995, parallèle à l'élargissement à quinze de la Communauté; pour aboutir, finalement (?), à l'adoption par le Conseil, en juin 1995, de la dérogation du «mini switch over» en vigueur et à la consolidation de mesures financières de compensation nationale.

SUMMARY

The agromonetary system, born as part of the CAP en 1969 as, we recall, a provisional measure, is, in the light of its lifetime and development, in extremely good health. Strictly speaking, it can be said that there is no alternative to «a» Community agromonetary system, of some kind or another, albeit confined to defining the agricultural conversion rate to be used, in the European Union as long as the current foundations of the CAP are maintained and there is at least one

Member State that has to pay the amounts of this policy in national currency. This, insofar as the Treaty of the European Union provides for Economic and Monetary Union at different speeds and all the Member States are unlikely to adopt the ECU as a single currency, heralds a long life for the agromonetary system.

This paper seeks to review the milestones throughout the long development of the agromonetary system, following in the wake of monetary, financial and institutional changes in the supranational construction, up to the gateway of EMU. This is a long road that started with the conception and implementation of the MCAs in 1969, followed by a process in which the MCAs were taken down in the 80s, with the emergence of the «switch over» that was to finally lead to their abolition when the single market was set up in January 1993; the immediate adaptation to new parameters after the extension of the EMS fluctuation margin up to 15 per cent in August, consolidated in December 1993; the transcendental elimination of the «switch over» in February 1995, at the same time as the Community expanded to fifteen members and, finally (?), the approval by the Council in June 1995 of the derogation of the «mini switch over» in force and the consolidation of national compensation financial measures.